



CORNARE	Número de Expediente: 200210164	
NÚMERO RADICADO:	131-1434-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	28/12/2018	Hora: 11:47:20.4... Folios: 5

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-0696 del 25 de junio de 2018, notificada de manera personal el día 13 de julio de 2018, la Corporación **RENOVÓ** Concesión de Aguas Superficiales a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.552.924 y 42.894.189 respectivamente, en un caudal total de **0.107 L/seg**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** 0.050 L/seg, para uso **PECUARIO** 0.018 L/seg, para **RIEGO** 0.034 L/seg y para uso **RECREATIVO** 0.005 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-57512, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ**, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar en la fuente El Estoraque, el diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare, ii) Implementar bebederos para el ganado, dotado con flotador y iii) Tramitar permiso de vertimientos.*

2. Que en atención al recurso de reposición interpuesto mediante radicado 131-6130 del 30 de julio de 2018, por la abogada la señora **MELISSA SALAZAR VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.616.008 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 262.612 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **FEDERICO TORO BOTERO**, la Corporación mediante Auto 131-0820 del 10 de agosto de 2018, notificado de manera personal vía correo electrónico el día 14 de agosto de 2018, abrió a periodo probatorio el recurso de reposición y ordenó la evaluación técnica del recurso con radicado 131-6130 del 30 de julio de 2018 y la realización de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

3. Que en atención al Auto 131-0820 del 10 de agosto de 2018, se procedió a realizar visita técnica el día 26 de octubre de 2018, con la finalidad de verificar las consideraciones de carácter técnico presentada en el recurso de reposición interpuesto mediante radicado 131-6130 del 30 de julio de 2018, generándose el Informe Técnico N° 131-2314 del 26 de noviembre de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

En el Recurso de Reposición interpuesto mediante radicado 131-6130 de julio 30 de 2018 contra la Resolución 131-0696 de junio 25 de 2018 que renueva el permiso de concesión de aguas; la señora, Melissa Salazar Velásquez, actuando en calidad de apoderada del señor Federico Toro Botero pretende que se resuelvan las siguientes solicitudes:

- *Modificar el artículo Primero de la resolución 131-0696 de junio 25 de 2018, en el sentido de renovar la concesión de aguas en los mismos caudales y para iguales usos concedidos den el artículo Tercero de la Resolución 131-0084 de febrero 11 de 2009.*

- *Revocar el numeral 3 del artículo segundo.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sd/ / Apoyo Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 846 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287.43 29.

Observaciones de Cornare frente a los argumentos del interesado:

3.1 En atención al recurso de reposición interpuesto, se realizó visita al predio de interés en compañía del señor Federico Toro Botero, interesado, Herman Correa Ramírez, Apoyo al interesado y Álvaro Urrego Montoya, encargado del predio y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Comare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía El Tablazo hacia la capilla, donde se continúa derecho y después del Hogar de Protección Villa San Jerónimo, se ingresa por la primera portada sobre la margen derecha, vía de acceso a la finca Guayacanes-Arrayanes.

3.3 El predio identificado con FMI 020-57512 pertenece a la vereda Tablazo y reporta un área de 38400m². En el Sistema de Información Geográfico de Comare no reporta el predio de interés en este trámite, sino el predio identificado con FMI 020-30598, el cual tiene un área de 506.641 m².

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. En el sistema de Información Geográfico de Comare no reporta el predio de interés en este trámite, identificado con FMI 020-57512, sino el predio con FMI 020-30598, el cual presenta restricciones por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 por tener áreas en zona de Protección y Agroforestal y por encontrarse en el POMCA del Río Negro, en áreas de importancia ambiental, áreas de restauración ecológica, uso múltiple, área agrícola y áreas agrosilvopastoriles.

Por lo anterior, no es posible conocer las afectaciones ambientales que presenta el predio identificado con FMI 020-57512, que permitan conocer si la actividad a desarrollar (Construcción de 2 viviendas), es permitida; por lo tanto se solicita a Planeación información a Planeación Municipal donde se especifique, el área real del predio y si la actividad a desarrollar es permitida, teniendo en cuenta que según el sistema de Información Geográfico de Comare el predio se encuentra en el POMCA del Río Negro, para el cual ya se cuenta con un régimen de usos establecidos.

3.5 Las fuentes de interés son El Estoraque, que discurre por predio de propietario desconocido y La Hospitala que discurre por el predio de interés. Ambas fuentes cuentan con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

En la visita se informó que los requerimientos de agua para el predio, discriminados por fuente son:

FUENTE EL ESTORAQUE

- ✓ 1 vivienda actualmente construida con 10 personas permanentes y 25 transitorias.
- ✓ Cultivo de aguacate con 720 árboles y se proyectan tener en total 1500 árboles.
- ✓ 400 árboles de brevos.
- ✓ 8 vacunos en establo
- ✓ Un Jacuzzi.

FUENTE LA HOSPITALA

✓ Se proyectan construir 2 viviendas cada una con 10 personas permanentes y entre ambas 25 personas transitorias.

• Según información suministrada en la visita y como se pudo verificar en el recorrido por las fuentes; de la fuente **La Hospitala** actualmente no se está haciendo uso; por lo tanto la afirmación de CORNARE expresada en el Informe Técnico 131-1092 de junio 13 de 2018 y Resolución 131-0696 de junio 25 de 2018, no es **FALSA** como se expresa en el Recurso de Reposición Interpuesto en el numeral 2.1 en Motivos de Inconformidad.

De la fuente La Hospitala se proyecta reactivar su uso para abastecer dos viviendas que se proyectan construir.

- Mediante Informe Técnico 131-1092 de junio 13 de 2018 se calcula la demanda para uso pecuario de 20 vacunos, con un caudal de 0.018L/s, pero en la visita se informa que se tienen 8 vacunos en establo, por lo que se tendrá en cuenta la última información suministrada, reduciéndose de este modo el caudal otorgado para uso pecuario.

- En lo referente a la demanda para riego de los 720 árboles de aguacate solicitada en la visita inicial de la Renovación de Concesión de agua, es importante aclarar que dicho caudal se calculó con base en los Módulos de Consumo de Agua adoptados por CORNARE mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012, el cual establece para este tipo de cultivos una dotación de 1.0L/árbol día.

Cabe resaltar que las concesiones de aguas anteriormente otorgadas y modificadas mediante Resolución 131-0084 de febrero 11 de 2009, se otorgaron para riego de zonas verdes, puesto que en ese entonces no se tenía establecido ningún tipo de cultivo o actividad agrícola; por lo tanto el caudal a otorgar para riego corresponde a los usos que existen actualmente en el predio y teniendo como referente los módulos de consumo adoptados por la Corporación.

Por lo tanto y teniendo en cuenta la nueva información suministrada en la visita se, calculará la demanda para riego de 1500 árboles de aguacate, con el módulo de consumo de 1.0L/árbol día.

Respecto a la demanda requerida para los árboles de brevos, en el trámite de la Renovación se contempló un módulo de consumo de 0.4L/m²-día, correspondiente a riego de prados y jardines; el cual es superior al establecido por la Corporación, que estipula para riego de agricultura tradicional un módulo de 150L/Ha-día.

Adicionalmente con el trámite de renovación de la concesión se otorga un caudal para riego de prados y jardines en un área de 1500m²-día.

- En cuanto al caudal otorgado de la fuente el Estoraque para uso doméstico, se tuvo en cuenta 1 vivienda con 11 personas permanentes y 50 transitorias, cuando en lo informado en la visita el día 26 de octubre, en atención al recurso de reposición se solicitó para 10 personas permanentes y 25 transitorios, otorgándose así un mayor caudal.

- Dado que en el predio se proyectan construir dos viviendas para abastecerse de la fuente La Hospitala, una vez se cuente con el concepto de Planeación se tendría en cuenta esta nueva demanda siempre y cuando la actividad sea permitida.

- El cálculo de los caudales otorgados mediante Resolución 131-0696 de junio 25 de 2018 se realizó con base en los módulos de consumos vigentes, adoptados por la Corporación mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012, los cuales manejan dotaciones inferiores a los módulos anteriores, por lo que se presenta la disminución del caudal.

- En cuanto al uso de la piscina, se aclara que como se informó en la visita corresponde a un jacuzzi, razón por la cual se manifestó en el informe técnico 131-1092 de junio 13 de 2018 que su uso es ocasional. Sin embargo se calculó la demanda para uso recreativo contemplando un porcentaje de recambio del 15% del volumen/día, por evaporación e infiltración. Por lo tanto el caudal otorgado para uso recreativo es suficiente, ya que su cálculo se realiza asumiendo que el jacuzzi permanece lleno.

- En relación al permiso de vertimientos, se informa que de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso.

En la visita se informó que se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y para las no domésticas (Sistema de filtros, donde van las aguas provenientes del lavado de equipos y envases de agroquímicos).

Por lo tanto se reitera que se debe dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resolución 131-0084 de febrero 11 de 2009 y 131-0696 de junio 25 de 2018 en cuanto a tramitar el Permiso de Vertimientos.

3.6 Según la base de datos de la Corporación de la fuente El Estoraque se abastecen los siguientes usuarios legalizados:

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)
Corporación Cívica Acueducto El Tablazo Acuatablazo	20023168	131-0061 del 4 de febrero de 2009. Vigente.	11,0816 L/s
Caudal Total Otorgado		11,0816 L/s	

También se abastece de la fuente El Estoraque la Sociedad Paisajes (Expediente 20.10.0726) y la Sociedad La Divisa (finca Arrayanes, Expediente 20.10.0598), cuyos permisos de concesión de aguas se encuentran vencidos.

De la fuente La Hospitala no se tiene conocimiento de otros usuarios que se beneficien de ésta.

Por las condiciones de las fuentes La Hospitala y El Estoraque y dado que no se puede aforar el total de su oferta, se toman como referencia los caudales medio, mínimo y ecológico calculados con la herramienta Hidrosig V4, así:

FUENTE	Q. MEDIO (L/s)	Q. MÍNIMO (L/s)	Q. ECOLÓGICO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE
El Estoraque	28.6	10.7	4.6	12.92
La Hospitala	12.4	4.9	2.09	10.31

De la fuente El Estoraque tomando como referencia el caudal medio de 28.6L/s, respetando el caudal ecológico de 4.6L/s y descontando el caudal otorgado de 11.08L/s, se tiene una oferta disponible de 12.92L/s.

De la fuente La Hospitala se toma como referencia el Q. Medio de 12.4L/s y respetando un caudal ecológico de 2.09L/s, se tiene una oferta disponible de 10.31L/s.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	El Estoraque	N.A	Hidrosig V4	Q. Medio: 28.6 Q. Mínimo: 10.7 Q. Ecológico: 4.6	12.92
	La Hospitala			Q. Medio: 12.4 Q. Mínimo: 4.9 Q. Ecológico: 2.09	10.31
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se toman como referencia los caudales medio, mínimo y ecológico calculados con la herramienta Hidrosig V4.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes El Estoraque y La Hospitala cuentan con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

- De la fuente El Estoraque se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas N 06°09'32.2" W - 75°28'06.1" Z: 2409msnm conjuntamente con la Sociedad Paisajes y Sociedad La Divisa, a través de una obra en concreto reforzado, consistente en un dique transversal con aletas de empotramiento, seguida de una caja de inspección inicial de donde se deriva tubería de 3" que conduce el recurso a otras 6 cajas de inspección, de la última el agua pasa a un tanque desarenador del cual se lleva a 3 tanques de almacenamiento de propiedad cada uno de los citados usuarios.

Se proyecta reactivar el uso de la fuente La Hospitala, en un sitio con coordenadas N 06°09'29.2" W - 75°27'43.5" Z: 2409msnm, donde se tiene un represamiento con muro de 1.70m de largo y rejilla de 46cm de donde se deriva manguera de 1.5" que conduce el agua a tanque desarenador de 2 compartimientos: de uno de los compartimientos se instala motobomba de 2Hp.

FUENTE EL ESTORAQUE

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Sí Estado: Bueno Control de Flujo: sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Presa de Derivación			x		
	Área captación (Ha)	61.6				
	Macro medición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	

FUENTE LA HOSPITALA

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Sí Estado: Bueno Control de Flujo: sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma de Rejilla			x		
	Área captación (Ha)	28				
	Macro medición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido: No Aplica

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: No.

4. CONCLUSIONES

4.1 Dado que en el predio se proyecta construir dos viviendas más y que en el sistema de Información Geográfica de Comare, no reporta el predio de interés en este trámite, lo que no permite conocer las afectaciones que presenta por encontrarse en el POMCA del Río Negro; es pertinente solicitar información a Planeación Municipal.

4.2 El cálculo de los caudales otorgados mediante Informe Técnico 131-1092 de junio 13 de 2018 y Resolución 131-0696 de junio 25 de 2018, se realizó con base en los Módulos de Consumo adoptados por CORNARE mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

4.3 Una vez se allegue el concepto emitido por Planeación municipal, se realizará el cálculo de los caudales incluyendo las nuevas actividades proyectadas y con base en los módulos de consumo vigentes, cuyas dotaciones son inferiores a las que se tenían anteriormente, por lo que el caudal puede disminuir.

4.4 De la fuente La Hospitala actualmente no se está haciendo uso, pero se proyecta reactivarlo para abastecer dos viviendas que se proyectan construir.

4.5 Por las observaciones y conclusiones del presente informe técnico, no es procedente conceptuar sobre el Recurso de Reposición, hasta tanto se emita concepto de Planeación Municipal donde se especifique el área real del predio y si la actividad a desarrollar (Construcción de dos viviendas), adicional a la que se tiene construida es permitida, teniendo en cuenta que según el sistema de Información Geográfico de Comare el predio se encuentra en el POMCA del Río Negro, para el cual ya se cuenta con un régimen de usos establecidos.

4.6 Las fuentes El Estoraque y La Hospitala presentan buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio y cuentan con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-248/13, indicó que: "**DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Garantías mínimas**

La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; (...) viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte (...)"

En este orden de ideas y en aplicación al debido proceso y en pro de garantizarlo, la Corporación no resolverá de fondo el recurso de reposición interpuesto mediante radicado 131-6130 del 30 de julio de 2018, hasta tanto se tenga total claridad frente a los elementos técnicos necesarios para emitir una decisión de fondo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.552.924 y 42.894.189 respectivamente a través de su apoderada la señora **MELISSA SALAZAR VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.616.008 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 262.612 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces al momento, que no se conceptuara de fondo sobre el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 131-0696 de junio 25 de 2018, que renueva una concesión de aguas en beneficio del predio identificado con FMI 020-57512 ubicado en la vereda Tablazo, del municipio de Rionegro, hasta tanto Planeación Municipal emita concepto de usos del suelo, en el cual se informe si la actividad a desarrollar (Construcción de dos viviendas) es permitida.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada lo siguiente:

1. La Corporación envió oficio a Planeación Municipal con radicado 131-1157 del 26 de noviembre de 2018, con el fin de que emita concepto técnico sobre la información requerida en el artículo primero del presente acto administrativo.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ**, a través de su apoderada la señora **MELISSA SALAZAR VELÁSQUEZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20.02.10164

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A

Técnico: Liliana Restrepo.

Fecha: 27/12/2018